



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 203**

**Radicado No. 132443184001-2016-00224-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, informo a Usted del proceso de alimentos (terminado), de la señora **AMINA MARÍA PALENCIA BARRERA**, contra el señor **EDUARDO SANTOS PARRA CARO**, para informarle que la EMPRESA ELECTROMECHANIZADOS BUENOS AIRES S.A.S. dio respuesta a lo solicitado por este despacho, manifestando que el contrato del señor EDUARDO SANTOS PARRA CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.431.112, no será renovado. Sírvase proceder de conformidad. El Carmen de Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

MÓNICA CASSERES HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

**Tipo de proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**

**Demandante/Accionante:** AMINA MARÍA PALENCIA BARRERA-C. C. No. 45.582.201

**Demandado/Accionado:** EDUARDO SANTOS PARRA CARO - C. C. No. 73.431.112

**OBJETO**

Al despacho proceso de alimentos (terminado), de la señora **AMINA MARÍA PALENCIA BARRERA**, contra el señor **EDUARDO SANTOS PARRA CARO**, para tener en cuenta que la EMPRESA ELECTROMECHANIZADOS BUENOS AIRES S.A.S. dio respuesta a lo solicitado por este despacho, manifestando que el contrato del señor EDUARDO SANTOS PARRA CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.431.112, no será renovado.

**CONSIDERACIONES**

El interés superior del niño, niña y adolescente, es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Los elementos constitutivos del derecho a los alimentos se corresponden con varios de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Constitución como derechos fundamentales de los niños, los cuales tienen el derecho a recibir alimentos, educación, salud, atención prevalente, además esos derechos se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral, también la educación resalta la norma que esos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre los demás.

Por ello en aras de garantizar ese derecho y ante la respuesta de la entidad se ordena allegar al expediente el memorial recibido por parte de la EMPRESA ELECTROMECHANIZADOS BUENOS AIRES S.A.S. de la ciudad de Cartagena y se oficiara para que de la liquidación a cancelar al demandado le descuenten el porcentaje ordenado y además se dispondrá informar al demandado que debe seguir cancelando cuota alimentaria del salario o devengado en la nueva entidad donde labore o llegare a laborar y de no trabajar con base en el mionimo legal ante lo dispuesto en el código de infancia que debe presumirse que devenga el minimo legal.





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 203**

Radicado No. 132443184001-2016-00224-00

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO : Oficiase a la empresa ELECTROMECHANIZADOS BUENOS AIRES S.A.S. de la ciudad de Cartagena, para que DE CANCELAR LIQUIDACIÓN POR LA LABOR DESEMPEÑADA al señor EDUARDO SANTOS PARRA CARO - C. C. No. 73.431.112, POR EL CONTRATO TERMINADO DESCUENTE DE LO QUE LE CANCELE POR LIQUIDACIÓN la cuota de Alimentos a favor de su menor hija OLGA LUCÍA PARRA PALENCIA, por la cuantía del VEINTICINCO Y CINCO por ciento (25%) de lo que devengue por cualquier concepto, suma que deberá ser consignada a disposición de este Juzgado Código No. 132443184001, a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 132442034001 y a nombre de la demandante AMINA MARÍA PALENCIA BARRERA, identificada con la C. C. No. 45.582.201.

SEGUNDO : Igualmente se ordena oficiar al demandado EDUARDO SANTOS PARRA CARO - C. C. No. 73.431.112, que debe seguir consignando la cuota de Alimentos a favor de su menor hija OLGA LUCÍA PARRA PALENCIA, por la cuantía del VEINTICINCO Y CINCO por ciento (25%) de lo que devengue por cualquier concepto, o en base al salario mínimo en caso de no laborar en empresa, suma que deberá ser consignada a disposición de este Juzgado Código No. 132443184001, a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 132442034001 y a nombre de la demandante AMINA MARÍA PALENCIA BARRERA, identificada con la C. C. No. 45.582.201. líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY LUZ BARRIOS TROCHA  
LA JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR**

POR ESTADO No.\_065 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: ABRIL 7 -2021.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, ABRIL 8 --2021 HORA: 8:00 A.M.

Secretario: MÓNICA J.CASSERES HERNANDEZ

MC

